

## Resolución No 0481

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO CONTRACTUAL INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2022"

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Gerente General de Empresas Publicas de Armenia-ESP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Manual de Contratación y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el día 17 de febrero de 2022 fueron recibidos por esta oficina los estudios previos del proceso de contratación invitación simplificada, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE LOS CILINDROS, PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURAQUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA -ESP"**.
2. Que el gestor de recursos realizó el respectivo estudio de mercado.
3. Que el presupuesto oficial destinado para dicha contratación fue la suma de \$4.500.000.
4. Que el 28 de febrero de 2022 se realizó la respectiva solicitud de disponibilidad presupuestal.
5. Que así mismo se procedió a elaborar las reglas de participación preliminares.
6. Que el día 25 de enero de 2022 se expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal No. 000637 solicitado por concepto de **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE LOS CILINDROS, PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURAQUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA -ESP"** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**.

7. Que mediante el consecutivo No. 343 del 28 de febrero de 2022 se expidió la constancia del plan anual de adquisiciones.
8. Que el 28 de marzo de 2022 se publicó en la página web de empresas públicas de armenia [www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co) el certificado de disposición presupuestal CDP No. 000637-2022; estudios previos, reglas de participación preliminares.
9. Que el 7 de abril de 2022 se publicó en la página web de empresas públicas de armenia [www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co) la resolución No. 0334 " Por medio de la cual se apertura el proceso contractual de invitación publica No. 007 de 2022 "
10. Que el 07 de abril de 2022 se publicaron en la página web de empresas públicas de armenia [www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co) las reglas de participación definitivas para el proceso de invitación publica cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE LOS CILINDROS, PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURA QUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA -ESP,** estableciendo el respectivo cronograma de actividades de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA	SITIO
Publicación estudios previos y presupuesto oficial	28 de Marzo de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Proyecto Reglas de participación	Del 28 de marzo al 4 de abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la pagina <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
presentación de observaciones a proyecto Reglas de participación	Del 28 de marzo al 4 de abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o al correo <a href="mailto:juridicaepa@hotmail.com">juridicaepa@hotmail.com</a>
Respuesta a observaciones	7 de abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Resolución de Apertura	7 de abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la pagina <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Términos de Referencia de definitivas	7 de abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la pagina <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Plazo de presentación de propuestas	Del 7 de abril al 19 de abril de 2022, a las 3:00 p.m.	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. Carrera 18 calle 17 Esquina Centro Comercial del Café, piso 3 oficina de Archivo y Correspondencia o al correo electrónico <a href="mailto:juridicaepa@hotmail.com">juridicaepa@hotmail.com</a>



ACTIVIDAD	FECHA	SITIO
Audiencia de alcance de Aclaración de pliegos y de discusión y asignación de riesgos En caso de que algún proponente la requiera	7 de abril de 2022 a las 11:00 a.m., a solicitud de los interesados	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6
Plazo máximo para presentar observaciones a las Reglas de Participación definitivas	Hasta las 6:00 pm del 19 de abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. Carrera 18 calle 17 Esquina Centro Comercial del Café, piso 3 oficina de Archivo y Correspondencia o al correo electrónico <a href="mailto:juridicaepa@hotmail.com">juridicaepa@hotmail.com</a>
Plazo máximo para expedir adendas	18 de abril de 2022 hasta las 6:00PM	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la página <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Cierre de Plazo para presentación de ofertas	19 de abril de 2022 a las 3:00 p.m.	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. Carrera 18 calle 17 Esquina Centro Comercial del Café, piso 3 oficina de Archivo y Correspondencia o al correo electrónico <a href="mailto:juridicaepa@hotmail.com">juridicaepa@hotmail.com</a>
Audiencia de cierre y apertura de propuestas	19 de marzo de 2022 a las 3:15 p.m.	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 oficina jurídica
Evaluación de ofertas.	Del 20 al 25 de abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso oficina jurídica
Traslado evaluación a disposición de oferentes y oportunidad para presentar observaciones a la misma	Del 26 al 29 de marzo de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la página <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Audiencia de Adjudicación, respuesta a observaciones al informe de evaluación	3 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>

11. Que el día 19 de abril de 2022 a las 3: 15 p.m, en las instalaciones de la Dirección jurídica de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP** se realizó audiencia de apertura de ofertas del proceso de selección invitación publica cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE LOS CILINDROS, PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURA QUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA -ESP"**, tal como consta en la respectiva acta.

12. Que se recibió la oferta del señor JORGE MARIO LLANO E.

13. Que el 20 de abril de 2022 se publicó en la página web de empresas públicas de armenia [www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co) ; el acta de audiencia de cierre y apertura de ofertas.

14. Que se procedió a remitir el expediente junto con la propuesta presentada por el señor JORGE MARIO LLANO E con el fin de ser evaluada por el comité evaluador.
15. Que el 25 de abril de 2022, se reunió el comité evaluador, con el fin de evaluar la propuesta presentada por **JORGE MARIO LLANO E** correspondiente al proceso de invitación pública No. 007-2022 cuyo objeto consiste en: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE LOS CILINDROS, PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURA QUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA -ESP**", para lo cual expidió acta en la cual se estableció:

*"Técnicamente **es imposible** realizar dicha evaluación toda vez que las reglas de participación PRELIMINARES y DEFINITIVAS presentan un error insubsanable, ya que equivocadamente se estableció como experiencia general lo siguiente:*

*"**Persona Natural:** Nacional o extranjera, con domicilio en el país, propietaria de establecimiento de comercio, cuya actividad comprenda la venta y/o suministro de productos coagulantes para el tratamiento de agua".*

*"**Persona Jurídica,** cuya actividad comprenda la venta y/o suministro de productos coagulantes para el tratamiento de agua".*

*Dicha experiencia nada tiene que ver con el objeto del proceso contractual, el cual consiste en:*

**"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE CILINDROS, PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURA QUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA- ESP".**

*Teniendo en cuenta dicho error, se imposibilita realizar la evaluación ya que si bien es un error de transcripción, no le es dable al comité evaluador proceder a realizar una interpretación jurídica y técnica de situaciones que no se encuentren de taxativas en las reglas de participación.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a devolver el expediente a la Dirección Jurídica y Secretaria General para determinar si es posible continuar con dicho proceso. "(Cursiva Fuera del texto)*

16. Que se procedió a suspender el cronograma del proceso, con el fin de analizar la situación y poder entrar a determinar si es posible o no continuar con el proceso.
17. Que una vez analizada la situación presentada, se evidencia que la entidad al errar frente a la experiencia general que se indicó, la cual nada tiene que ver con el objeto del contrato; imposibilita dar continuidad al proceso de invitación simplificada cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE LOS CILINDROS, PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURA QUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA -ESP** toda vez que, ya que como se dijo, al comité evaluador no le es dable interpretar sino seguir los lineamientos taxativos de las reglas de participación.
18. Que Empresas Públicas de Armenia-ESP, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, dedicada a los servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes.

En ese orden de ideas, la ley 142 de 1994, en su artículo 17 párrafo 1 estableció lo siguiente: *... las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

*Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. **En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. ...*** (Negrillas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el cual modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, expresa el régimen de actos y contratos; manifestando lo siguiente: *...Artículo 3º. Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Artículo 31. **Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa...*** (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

19. Que, en atención a lo mencionado, Empresas Publicas de Armenia-ESP, cuenta con su propio Manual de Contratación (Acuerdo 017 de 2015); y para el presente caso debe tenerse en cuenta que se adelantó el procedimiento de invitación publica cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE LOS CILINDROS, PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURA QUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA -ESP"**. Ahora bien, según SENTENCIA DE UNIFICACIÓN proferida por la sección tercera, **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Del Honorable consejo de estado de fecha 3 de Septiembre de 2020, dentro del proceso **Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00131-01 (2003)**, **Actor:** Vigías de Colombia SRL Limitada y Granadina de Vigilancia Limitada, **Demandado:** Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, **Referencia:** Controversias contractuales; Consejero ponente: Alberto Montaña; Las empresas de servicios públicos respecto a la actividad contractual que adelantan, no emiten actos administrativos si no actos precontractuales; esto debido a su régimen especial en el que se encuentran (Derecho privado) así:

*"Resulta importante señalar también (por referirse explícitamente a una situación precontractual) la Sentencia de la Subsección C, de 5 de junio de 2018 (exp. 59530), la cual decidió una controversia suscitada entre una Unión Temporal y la Sociedad Acueductos y Alcantarillados de Antioquia S.A. E.S.P.<sup>1</sup>, en la cual la demandante pretendía la declaratoria de nulidad de un "acto de adjudicación". En dicha providencia, el Consejo de Estado hizo referencia al citado artículo 32 de la Ley 142 de 1994 que dispone que, por regla general, los actos emitidos por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el acto precontractual de adjudicación, "se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado". Así, la Corporación concluyó que la expedición y el contenido de tales actos precontractuales estaban gobernados por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.*

*En la misma línea, se destaca la Sentencia de la Subsección A de 5 de julio de 2018 (exp. 54688), la cual se refirió a un contrato celebrado por un prestador de servicios públicos domiciliarios y señaló que "se debe aceptar que la Ley 142 de 1994 estableció un régimen especial para las empresas de servicios públicos, en el cual no consagró la competencia para expedir*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 5 de julio de 2018, exp. 59530.

actos unilaterales destinados a declarar el riesgo y hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento por la vía administrativa".

Igualmente, cabe resaltar las aclaraciones de voto del Consejero de Estado Guillermo Sánchez Luque a las Sentencias de 5 de julio de 2018 (exp. 59530)<sup>2</sup> y de 7 de septiembre de 2015 (exp. 36633)<sup>3</sup>, cuya parte demandada era, precisamente, la EAAB, en las que afirmó que:

*"Las decisiones de las empresas de servicios públicos domiciliarios, previas a la celebración del contrato, **no constituyen actos administrativos, sino actos 'precontractuales'**, debido a que el régimen aplicable es fundamentalmente de derecho privado, conforme al artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, con las excepciones que prevé la ley"<sup>4</sup>. (Cursiva, subrayado y negrilla por fuera del texto)*

20. Que de igual manera, dicha SENTENCIA DE UNIFICACIÓN proferida por la sección tercera, **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Del Honorable consejo de estado de fecha 3 de Septiembre de 2020, dentro del proceso **Radicación número:** 25000-23-26-000-2009-00131-01 (2003), **Actor:** Vigías de Colombia SRL Limitada y Granadina de Vigilancia Limitada, **Demandado:** Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, **Referencia:** Controversias contractuales; Consejero ponente: Alberto Montaña Plata, respecto a los tramites precontractuales dispuso lo siguiente:

*"Al respecto, la Corte Suprema de Justicia recuerda que, si bien de "antaoño, resultaba en extremo difícil, si no imposible, aceptar que antes de la perfección de un contrato,*

<sup>2</sup> Aclaración de voto de Guillermo Alfonso Sánchez Luque a Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 5 de julio de 2018, exp. 59530.

<sup>3</sup> Aclaración de voto de Guillermo Alfonso Sánchez Luque a Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 7 de septiembre de 2015, exp. 36633.

<sup>4</sup> Aclaración de voto de Guillermo Alfonso Sánchez Luque a Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 5 de julio de 2018, exp. 59530.

cualquiera de las partes intervinientes pudiera resultar compelida a resarcir a la otra perjuicio alguno"<sup>5</sup>, actualmente, el ordenamiento jurídico ordena indemnizar los perjuicios sufridos en la etapa precontractual.

El Código de Comercio se ocupó de disciplinar la etapa precontractual, lo que ocurrió, en gran parte, ante la ausencia de disposiciones normativas específicas sobre la materia en el Código Civil. El punto de partida está dado por el contenido del artículo 863, según el cual "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen". Por fuera de esta cláusula general en materia de responsabilidad precontractual, el Código de Comercio desarrolló escenarios específicos (no taxativos) de esta, entre los cuales el más conocido es la revocación de la oferta (artículo 846<sup>6</sup>).

En el caso en estudio, como primera medida, debe analizarse si la invitación ISG-325-2008, que fue realizada por la EAAB, se trató de una oferta (gobernada por el artículo 860 del Código de Comercio) o si, por el contrario, la etapa precontractual en este caso correspondió a una invitación a presentar ofertas, modalidad de formación del contrato en la que no es dable predicar los efectos de la oferta, principalmente su carácter irrevocable.

Para estos efectos, debe resaltarse que la diferencia más significativa entre una y otra figura, según la Corte Suprema de Justicia, radica en que la oferta, como propuesta completa de negocio jurídico que se presenta a terceros, debe contener los "elementos esenciales del negocio" (artículo 844 del Código de Comercio). Para la Corte, "la oferta como acto unilateral se instituye en fuente obligacional y (...) en el evento del retracto injusto se está frente a un acto ilegal que compromete la responsabilidad"<sup>7</sup>. En contraste, la invitación a presentar ofertas carece de ese rasgo distintivo, "de suerte que la conformidad del destinatario no podría implicar celebración"<sup>8</sup> del contrato. Al respecto, el máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria ha sostenido que un anuncio puede contener una verdadera propuesta de contrato o, simplemente, tratarse de una invitación a emprender negociaciones (se transcribe):

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 5 de agosto de 2014, SC10103-2014.

<sup>6</sup> Artículo 846. "La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario".

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 12 de agosto de 2002, exp. 6151.

<sup>8</sup> Hinestrosa, Fernando, *Tratado de las obligaciones II, de las fuentes de las obligaciones: El Negocio Jurídico*, Vol. 1, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015, p. 761.



"No pueden confundirse la 'oferta', esto es, el 'proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra' (artículo 845 del Código de Comercio), que en cuanto reúne los requisitos allí previstos, además de ser irrevocable, da lugar al nacimiento del contrato, una vez ha sido aceptada por el destinatario, con cualquier invitación a emprender negociaciones que una persona exponga a otra u otras, manifestación, ésta última que abarca múltiples posibilidades tales como los avisos publicitarios y propagandísticos por medio de los cuales el comerciante anuncia sus productos, y a los que el artículo 847 ejusdem les niega obligatoriedad, hasta las proposiciones que una persona hace a otras para que le formulen verdaderas ofertas, conductas todas ellas que apenas insinúan, como su nombre lo sugiere, el deseo serio y leal de querer contratar y que solamente darán lugar a la responsabilidad propia de quien quebrante los deberes de corrección y buena fe que gobiernan la actividad preparatoria de los contratos. No pueden trastocarse tales conceptos, se decía, puesto que la naturaleza, alcances y efectos de cada uno de ellos es bien particular, como distinta es la responsabilidad que pueden originar; desde luego que la oferta, una vez comunicada, no podrá ser revocada so pena de indemnizar los perjuicios que tal acto le cause al destinatario, amén que dará lugar al contrato una vez sea aceptada. En cambio, la simple invitación a negociar carece de este atributo ya que no es otra cosa que la exteriorización del ánimo serio de emprender negociaciones, iniciativa que suele plantearse en términos inciertos, como el deseo de atender las ofertas que otros formulen, y en cuyo caso, recibida la propuesta, corresponde al invitante decidir sobre su aceptación. Así las cosas, la mera invitación 'a ofrecer', se perfila, por regla general, como la solicitud que una persona hace a otras, determinadas o no, para que le formulen propuestas de un negocio jurídico en el cual se está interesado. Se trata, pues, de anunciar la disposición que se tiene para atender las ofertas que otros hagan con miras a aceptar aquella que le resulte más provechosa e, inclusive, si ninguna resulta serlo, abstenerse de ajustar el contrato, modalidad de contratación cuyas ventajas son innegables en aquellos negocios jurídicos que están antecedidos de datos o diseños técnicos, pero que no obliga al invitante, quien, desde esa perspectiva, está facultado para rechazar las proposiciones que reciba, sin desdeñar, por supuesto, los deberes de corrección y lealtad que incumben a todas las negociaciones preliminares"<sup>9</sup>. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en consideración a todo lo anterior y basados en que las empresas prestadoras de servicios públicos no profieren actos administrativos sino contractuales y la simple invitación a negociar no obliga al invitante a aceptar la oferta y teniendo en cuenta el error insubsanable que se presentó en las reglas de participación;

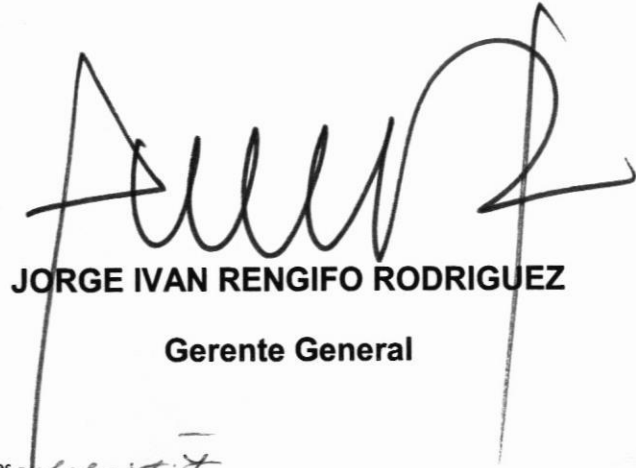
### RESOLVE:

Primero: Proceder a descartar el proceso de invitación pública cuyo objeto consiste en: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES (INDUSTRIALES) INCLUYENDO EL PRESTAMO DE LOS CILINDROS,**

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 4 de abril de 2001, exp. 5716.

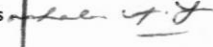
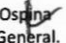
**PARA LOS PROGRAMAS DE SOLDADURA QUE TIENE LA SUBGERENCIA DE ASEO DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA -ESP".**

Dado en armenia, Quindío, el trece (13) de mayo del año Dos mil veintidós (2022).



**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**

**Gerente General**

Proyectó y elaboró: Natalia Henao Torres   
Contratista EPA ESP  
Vo Bo: Paulo Cesar Rodríguez Ospina   
Director Jurídico y Secretario General.

